

	NORMA CORPORATIVA PARA SALVAGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN AL MERCADO DE CAPITALES	CÓDIGO	VERSIÓN
		FIN-IR-NCO-001	03
		FECHA INICIAL DE VIGENCIA	FECHA FINAL DE VIGENCIA
		20/07/2026	19/07/2032
GERENCIA ELABORADORA	GERENCIA GENERAL FERREYCORP		
ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR	
Patricia Gastelumendi	Mariela García	Directorio	
Gerente Corporativo de Finanzas	Gerente General		

1. OBJETIVO

La finalidad de esta norma corporativa, es establecer las normas internas de conducta que deben seguir los colaboradores y las diferentes instancias de Ferreycorp S.A.A., en adelante “Ferreycorp” o el “Emisor”, las empresas subsidiarias que conforman su Grupo Económico y las demás personas que tengan la condición de Personas Comprendidas, para asegurar el adecuado cumplimiento de la normativa sobre el manejo de la información relevante, específicamente, en relación a su difusión al mercado de capitales así como el cuidado que deben tener quienes acceden a información no comunicada al mercado que constituye Información Privilegiada, “Información Reservada y Hecho de Importancia”. Es objetivo de la norma establecer los mecanismos para salvaguardar la información o difundirla según sea el caso, y establecer los órganos que tomarán decisiones para calificar la información de una u otra forma.

El reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada establece que las empresas emisoras tienen la obligación de implementar estas normas internas de conducta. Esta norma comprende una serie de aspectos, como ejemplo:

- La definición de los órganos y/o funcionarios encargados de determinar la información que va a ser comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante la “SMV”, como Hecho de Importancia.
- Los procedimientos de evaluación y determinación de los Hechos de Importancia, desarrollando el proceso a seguir desde su generación, evaluación, ocurrencia, determinación o toma de conocimiento, hasta que son remitidos por el Representante Bursátil.
- Los procedimientos y mecanismos de control interno para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento y, en especial, respecto del manejo de la Información Reservada, incluyendo la salvaguarda de su confidencialidad.

Las Personas Comprendidas, tendrán la obligación de cumplir con su contenido y con los procedimientos establecidos para cada uno de los aspectos abordados.

Esta norma corporativa empezará a regir a partir de su aprobación de parte del Directorio de Ferreycorp S.A.A., y cualquier modificación deberá ser sometida a consideración y aprobación de dicho órgano, pudiendo ser comunicada a través de mecanismos diversos incluyendo a entidades como la SMV y la Bolsa de Valores de Lima, en adelante la “BVL”.

En adición a lo expuesto, el Comité de Cumplimiento Normativo, en adelante el “CCN”, entregará un ejemplar de esta norma a las Personas Comprendidas, conforme a lo previsto en el numeral (viii) de la sección 5.1 de la presente.

2. ALCANCE DE LA NORMA

La presente norma es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas vinculadas a Ferreycorp S.A.A., debido a su cargo, función o relación contractual, puedan tener acceso a Información Privilegiada o Información Reservada. A efectos de la presente norma, el alcance se determina en función de dos categorías: las Personas Comprendidas y las Empresas Comprendidas

2.1 Personas Comprendidas

Son todas las personas que trabajan o prestan servicios bajo cualquier modalidad en las Empresas Comprendidas, y que en el desarrollo de su trabajo puedan tener acceso a Información Privilegiada, según se enumera a continuación:

- a) Directores de Ferreycorp y sus subsidiarias, y sus respectivas secretarías y asistentes.
- b) Gerente General y Gerentes Corporativos de Ferreycorp y sus respectivas secretarías y asistentes.
- c) Los gerentes generales de todas las empresas subsidiarias del Grupo Económico, así como los todos los gerentes de dichas subsidiarias cuyas funciones impliquen acceso a información confidencial. Se incluye a quienes ejerzan funciones en gerencia comercial y fuerza de ventas que acceda a información confidencial, Gerencia de desarrollo de negocios o de planeamiento en las empresas subsidiarias, y sus respectivas secretarías y asistentes.
- d) Personal que labora en las siguientes áreas de las Gerencias Corporativas de Ferreycorp: Finanzas, Tesorería Corporativa, Relaciones con Inversionistas, Valores, Control de Gestión, Auditoría Interna, Asuntos Corporativos.
- e) Cualquier otro empleado que, a criterio del Comité, pudiera tener acceso a información confidencial o a información que pueda ser considerada Información Privilegiada, para lo cual el Comité deberá comunicárselo y poner a su disposición la presente norma.
- f) Cualquier persona que preste servicios o consultorías a alguna de las Empresas Comprendidas que pueda implicar el acceso a Información Privilegiada o Información Reservada, tales como auditores externos, asesores legales y asesores tributarios externos, bancos, empresas clasificadoras de riesgo, consultores en temas estratégicos y de fusiones y adquisiciones, entre otros., para lo cual se les pedirá firmen un acuerdo de confidencialidad del cual la presente norma será un anexo.

2.2 Empresas Comprendidas

Son Empresas Comprendidas Ferreycorp S.A.A. en su rol de corporación emisora de valores, y son todas las empresas que conforman su Grupo Económico, tanto las domiciliadas en el Perú como las constituidas o con operaciones en el extranjero.

3. ANTECEDENTES Y CONTEXTO REGULATORIO

Originalmente, esta materia fue regulada por la Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 y sus normas modificatorias, que aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, en cuyo texto se estableció el régimen aplicable para el envío de Hechos de Importancia e Información Reservada por parte de los emisores, así como un listado enunciativo de posibles hechos de importancia a ser considerados por los emisores al momento de enviar información a la SMV o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo en el que se hallen inscritos los valores.

Este reglamento fue modificado en el tiempo a fin de incorporar las mejores prácticas internacionales sobre transparencia, revelación y difusión de la información al mercado de valores, así como para recoger la casuística observada durante los últimos años publicándose, con fecha 20 de marzo de 2014, la Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, mediante la cual se aprueba el nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, en adelante el “Reglamento”, cuyo concepto incluye cualquier modificación o actualización que se de en el tiempo, y que establece criterios de evaluación para las empresas con valores o programas inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores para identificar un hecho de importancia, instrucciones sobre la oportunidad de su información al mercado, ratificación del uso del Sistema MVNET para su comunicación, entre otros.

Dicha Resolución fue modificada el 15 de junio de 2016 a través de la Resolución SMV N° 005-2016-SMV/01, mediante la cual se rectifican algunas disposiciones con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los emisores y la supervisión de la SMV: da mayor flexibilidad al emisor para aprobar las normas internas de conducta; reconoce que el Gerente General de los emisores ejercerá las funciones del representante bursátil titular o suplente designados ante la ausencia temporal o permanente de los mismos, e incorpora la obligación de revelar la posición mensual de los emisores en contratos de derivados financieros.

El espíritu de la norma es establecer mejores condiciones para proteger a los inversionistas con mayor y mejor información para la toma de decisiones, y así promover mercados eficientes y transparentes; en línea con la armonización en esta materia con la legislación de los países que conforman el Mercado Integrado Latinoamericano – MILA y la Alianza del Pacífico.

Entre otros aspectos, el Reglamento precisa que los hechos de importancia sean informados tan pronto como ocurran o se tome conocimiento de estos y en ningún caso más allá del día en que alguna de esas dos situaciones se produzca. Solo en casos de ocurrir en día no hábil se podrá comunicar al día siguiente, antes que se inicie la rueda de negociación de la BVL. Mantiene una lista referencial y enunciativa de posibles Hechos de Importancia, la cual ha sido sistematizada y reducida.

Asimismo, establece una serie de obligaciones que las empresas emisoras de valores deberán cumplir en la comunicación y calificación de hechos de importancia e información reservada. Entre esas obligaciones está asegurarse de que la información que difundan califique realmente como hecho de importancia, sea veraz, clara, suficiente y oportuna, de forma tal que no resulte confusa o engañosa; y actuar con imparcialidad en la comunicación de hechos de importancia e información reservada, con independencia de que éstos puedan influir de modo favorable o adverso en la cotización del valor.

También fija deberes de diligencia para los emisores, buscando asegurar que los hechos de importancia se comuniquen a la SMV, antes que a cualquier otro medio; así como reglas y presunciones que definen cuando el emisor puede haber tomado conocimiento de la ocurrencia de un hecho de importancia.

A manera informativa, debe señalarse además que esta norma ha tenido últimas modificaciones con la Resolución SMV N° 020-2025-SMV/01 y Resolución SMV N° 008-2026-SMV/01, donde se exige la presentación de normas internas de conducta para la inscripción de valores y nuevos eventos a reportar (impactos socioambientales y procesos judiciales), y cambios sustanciales en OPA (Ofertas Públicas de Adquisición) y OPC (Ofertas Públicas de Adquisición y Compra), respectivamente.

El 20 de enero 2026 se publica la Circular 031-026 SMV, denominada guía de fiscalización orientativa sobre el régimen de hechos de importancia de los emisores, criterios de relevancia y deberes de transparencia, a través de la cual se dan nuevas disposiciones con la finalidad de promover el desarrollo ordenado y la transparencia del mercado de valores. Asimismo, da lineamientos respecto a los Hechos de Importancia y las obligaciones de informar a la SMV o a la BVL de toda información relevante sobre sí misma, sus valores y la oferta que de estos se haga, cumpliendo con los requisitos de veracidad, suficiencia y oportunidad, observando las exigencias establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia e información privilegiada Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01.

La presente norma corporativa se sustenta en las siguientes normas legales, incluyendo sus modificatorias y/o sustitutorias:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF.
- Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, Resolución SMV N° 005-2014-SMV-01 y sus modificaciones Resolución SMV N° 015-2016-SMV-01, Resolución SMV N° 020-2025-SMV/01, Resolución SMV N° 008-2026-SMV/01 y Circular 031-026 SMV.
- Reglamento contra el Abuso de Mercado – Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, Resolución SMV N° 005-2012-SMV-01.
- Reglamento de Sanciones por infracciones a las leyes del Mercado de Valores, de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, de Bolsa de Productos, de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a sus Normas Reglamentarias, Resolución CONASEV N° 055-2001-EF-94.10.
- Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.
- Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10.
- Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10.
- Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual aprobado mediante Resolución SMV 10-2013-SMV-01.
- El Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF
- Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.
- CIRCULAR 031-2026 SMV.

4. DEFINICIONES

4.1. Hecho de Importancia:

Es cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información del Emisor, de sus valores o de sus negocios, que tenga la capacidad de influir significativamente en:

- (i) La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender, conservar un valor, y
- (ii) La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

Asimismo, comprende la información del Grupo Económico del Emisor que éste conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en el Emisor o en sus valores.

A manera enunciativa y no limitativa se mencionan los actos, hechos, acuerdos y decisiones que podrían calificar como Hechos de Importancia, según su capacidad de influir significativamente, el detalle se incluye en el **Anexo “A”** de la presente norma. La inclusión de un hecho en dicho anexo no determina por sí sola su calificación como Hecho de Importancia; dicha calificación siempre estará sujeta al análisis de relevancia descrito a continuación. Ante la duda, se optará por su divulgación.

4.1.1. Test de Relevancia:

- Criterios de evaluación integral

El análisis debe combinar rigor cuantitativo y cualitativo. Siendo el cuantitativo el análisis del impacto financiero sobre el emisor, es decir EBITDA, activos totales, patrimonio o caja disponible. Con respecto al análisis cualitativo incluye análisis de riesgo, cambios en la gobernanza, factores reputacionales, integridad de los órganos de gobierno y/o cumplimiento de normativas ASG.

- Análisis de obligaciones críticas de reporte
- Cambios en los resultados o Patrimonio: Esta es una obligación distinta a la presentación de estados financieros. El Emisor debe reportar cambios relevantes sin esperar plazos trimestrales.
- Sanciones firmes: Deben reportarse las infracciones, el monto y el impacto financiero, el análisis más sensible en caso de que las sanciones afecten indicadores de capital y confianza del sistema.
- Procesos judiciales, arbitrales y procesos administrativos que pueden afectar el patrimonio o los negocios del emisor. Se exige informar en dos momentos: Al inicio al recibir la demanda y al obtener el resultado final (con el laudo arbitral). La confidencialidad pactada entre las partes no prevalece sobre las normas de transparencia del mercado.

4.2. Información Privilegiada:

Es toda información referida a las Empresas Comprendidas y a sus negocios o a uno o varios Valores Comprendidos, cuya divulgación prematura podría acarrear perjuicio a Ferreycorp, siendo capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los Valores Comprendidos. La no divulgación de esta información se podría deber a que está en proceso de elaboración (por ejemplo, de los estados financieros intermedios) o encontrarse en una etapa muy incipiente de negociación (fusión o adquisición de un negocio) o con certeza de realizarse o no (reestructuración de deudas, reorganización de áreas o negocios), etc.

4.3. Información Reservada:

Es aquella información **privilegiada** a la cual el Emisor ha decidido, mediante un procedimiento formal y justificado (acuerdo de Directorio), otorgarle un tratamiento especial de reserva. La Información Reservada es una subclasificación de la Información Privilegiada, por lo que

es siempre Información Privilegiada. El Directorio requiere de una votación calificada de los $\frac{3}{4}$ de los votos de sus miembros para darle ese calificativo.

4.4. Otras Comunicaciones:

Son consideradas otras Comunicaciones las notas de prensa, las declaraciones a medios de comunicación, exposiciones a analistas o inversionistas, informe de gerencia, memoria anual, etc., en las que se otorgue información relativa a las actividades de Ferreycorp y su Grupo Económico. Si bien estas comunicaciones no se encuentran dentro del ámbito del Reglamento, se consideran bajo el ámbito de esta norma cuando califiquen como Hecho de Importancia, en cuyo caso deberán ser comunicadas a la SMV con anterioridad a su divulgación al público en general.

4.5. Representante Bursátil:

El Representante Bursátil es la persona natural designada por el Emisor para comunicar a la SMV sus Hechos de Importancia, Información Reservada y las Otras Comunicaciones de Ferreycorp. Ferreycorp cuenta con tres representantes bursátiles titulares y un suplente, que cumplen con los siguientes requisitos:

- i) Haber sido designado por el Directorio.
- ii) Contar con facultades para representar al Emisor en las respuestas a las consultas o requerimientos de la SMV y la BVL.
- iii) Contar con título profesional o grado académico de educación superior.
- iv) Contar con capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.
- v) No ser Representante Bursátil de más de un Emisor, salvo los casos en que el Emisor conforma un grupo económico o consolida información financiera con su matriz.

El Emisor deberá presentar una declaración jurada a la SMV indicando que el Representante Bursátil cumple con los requisitos y condiciones antes señalados.

El Directorio del Emisor será también el encargado de removerlo en sus funciones y a nombrar a quien deba sustituirlo, lo cual también deberá ser informado como Hecho de Importancia.

El Gerente General del Emisor puede en cualquier momento ejercer las funciones de Representante Bursátil del mismo.

4.6 Del Comité de Cumplimiento Normativo (CCN)

El CCN es el encargado de supervisar la aplicación de la presente norma y sugerir las actualizaciones que sean requeridas en el tiempo, está conformado por el Gerente General que lo preside, por el Gerente Corporativo de Finanzas, que es su secretario y puede presidir en ausencia del Gerente General, y el Gerente Corporativo de Asuntos Corporativos y Oficial de Ética. Participarán como invitados, otros colaboradores de acuerdo con los temas a tratar.

Sesionará cada vez que se estime conveniente, por ejemplo, cuando hubiera duda sobre la calificación de alguna información de la empresa como hecho de importancia, o información privilegiada o reservada, para revisar la aplicación de la política de información, o ante la necesidad de realizar modificaciones a la presente norma, y vigilar que los registros referidos en la sección 5.7 de esta norma corporativa estén al día, entre otros. El CCN podrá llevar a cabo sus sesiones de manera no presencial, a través de

medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

El CCN es el responsable de:

- i) Hacer cumplir la legislación aplicable del mercado de valores con relación a los Hechos de Importancia, Información Reservada e Información Privilegiada y la Norma Corporativa para Salvaguardar la Confidencialidad, Transparencia y Difusión de Información al Mercado de Capitales y desarrollar los procedimientos que considere oportunos para la mejor aplicación de las mismas. El CCN deberá informar, siempre que lo considere necesario, o sea requerido para ello por el Directorio de Ferreycorp de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta norma corporativa.
- ii) Proponer cambios a la presente norma y designar a los responsables de las distintas áreas y departamentos que deberán alertar al Representante Bursátil sobre cualquier Hecho de Importancia que debe ser revelado al mercado. Es a su vez responsable de establecer los requisitos de información, los procedimientos y las normas de control que considere oportunos para el cumplimiento de esta norma.
- iii) Informar de cualquier incumplimiento a la Gerencia Coordinar con la Gerencia General, el Oficial Ética de la Sociedad y/o el Gerente de Recursos Humanos establezcan respecto de las sanciones correspondientes a quienes hayan incumplido lo establecido en la presente norma, aplicando lo establecido en el Código de Ética y otra normativa interna.
- iv) Delegar en las funciones del Área de Relaciones con Inversionistas, llevar el archivo de los Hechos de Importancia comunicados a la SMV, a la Bolsa de Valores de Lima y su publicación en la página web de la empresa.
- v) Calificar la información como Hecho de Importancia o Información Privilegiada, cuando el Representante Bursátil lo haya elevado en consulta, en caso considere que hubiera alguna duda sobre la calificación como tal.
- vi) Calificar la información que tenga el carácter de Información Reservada, conforme a lo dispuesto en la sección 4.3 de la presente norma, y llevar un registro de los mismos. El acuerdo del Directorio deberá establecer las razones o circunstancias que, de conformidad con la normativa aplicable, determinan esta decisión. Desaparecidas las causas que originaron la reserva, se dispondrá la publicación de la Información Reservada como Hecho de Importancia, para lo cual el CCN deberá informar al Representante Bursátil.
- vii) Absolver cualquier duda que pudiese presentarse respecto al carácter confidencial de la información solicitada por los accionistas o los grupos de interés, de acuerdo con los criterios y pautas establecidas por estas normas.
- viii) Velar por que se informe a las Personas Comprendidas, a través de la Gerencia de Asuntos Corporativos, mediante la firma de compromisos de confidencialidad, que, por disponer en el curso normal de sus funciones de Información Privilegiada y Reservada, deben actuar según lo establece la ley y la presente norma corporativa, incluyendo la salvaguarda de la información y documentos.
- ix) Tomar acción en caso ser informado por cualquier Persona Comprendida que haya tenido acceso de rumores de mercado que afecten la cotización de los Valores Comprendidos o la Ejecutiva de Valores sobre una oscilación anormal en la cotización o en los volúmenes contratados o cualquier otro indicio de ruptura de los controles

adoptados para salvaguardar la información. El CCN adoptará las medidas con relación a los asuntos descritos en este párrafo y, de considerarlo conveniente, dispondrá la comunicación de los Hechos de Importancia que pudieran ser requeridos para lo cual deberá informar al Representante Bursátil.

4.7. Grupo Económico

El Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por Resolución CONASEV N° 90-2005-EF/94.10, define el concepto de grupo económico como “el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales. Por excepción, se considera que el control lo ejerce una persona jurídica cuando, por la dispersión accionaria y de los derechos de voto de dicha persona jurídica, ninguna persona natural o conjunto de personas naturales ostente más del 30% de los derechos de voto ni la capacidad para designar a más del 50% de los miembros del directorio”. Bajo este concepto, el Grupo Económico de Ferreycorp está conformado por Ferreycorp y todas sus empresas subsidiarias domiciliadas en el Perú y en el extranjero.

5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE LA NORMA

5.1. Hechos de Importancia

- El Representante Bursátil a cargo de las comunicaciones a la SMV, deberá comunicar a través de la ventanilla única electrónica del MVNet los Hechos de Importancia dentro del día en que éstos hayan ocurrido o hayan sido conocidos. En caso de que el Hecho de Importancia ocurra o sea conocido en día inhábil, deberá ser comunicado a más tardar al día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación en el mecanismo centralizado en el que se encuentren listados los valores. En ambos casos Ferreycorp publicará el Hecho de Importancia en su página web, la que deberá tener un enlace que remita al sitio web del portal de la SMV en la que se publican sus Hechos de Importancia.
- Todas las Personas Comprendidas deben informar a cualquiera de los Representantes Bursátiles (definidos en el acápite 5.5. de la presente norma), sobre los Hechos de Importancia que son de su conocimiento para su comunicación al mercado. En especial, estarán comprendidos dentro de dicha obligación los funcionarios a los que se les ha asignado responsabilidades sobre los conceptos enumerados en el **Anexo “A”**.
- Para evaluar la influencia significativa o materialidad de la información, el Representante Bursátil deberá considerar la trascendencia del hecho, acto o evento en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial; o en sus valores o en la oferta de estos; así como, en el precio o la negociación de estos.
- El Representante Bursátil debe asegurarse que en el envío de la información exista coherencia entre el contenido de esta y la clasificación o tipología existente en el MVNet. Asimismo, deberá cuidarse que el contenido del Hecho de Importancia sea neutral, sin juicios o sesgos que distorsionen la información o que puedan generar confusión en su alcance o situación.

- En caso el Representante Bursátil considere que existe duda si es que un Hecho de Importancia califica como tal, el Representante Bursátil elevará la consulta al CCN y dicho órgano determinará si el Hecho de Importancia califica como tal.

•

Las rectificaciones deben hacerse a través de la comunicación de un nuevo Hecho de Importancia, en el que se identifique con claridad el Hecho de Importancia original que se rectifica y en qué aspectos se hace la rectificación. La rectificación no implica la sustitución, retiro o eliminación de la comunicación del Hecho de Importancia original.

- Se deberá aclarar o desmentir, con carácter de Hecho de Importancia, la siguiente información difundida en medios de comunicación de relevancia para los partícipes en el mercado de capitales, siempre que tenga influencia significativa y se consideren de impacto material: (i) información falsa, inexacta o incompleta, incluyendo información que no hubiera sido generada o difundida por el Emisor; y (ii) declaraciones efectuadas por representantes del Emisor o por terceros.

Se comunicarán como Hechos de Importancia declaraciones de voceros de Ferreycorp o sus subsidiarias que puedan tener impacto material en los valores emitidos por la corporación y sus empresas subsidiarias de ser el caso.

- En caso Ferreycorp tenga valores emitidos en el extranjero, deberá comunicar aquella información que haya sido divulgada en mercados extranjeros que califique como Hecho de Importancia, por tener valores inscritos en dichos mercados.

Asimismo, Ferreycorp debe presentar a la SMV toda la información que deba publicar o poner a disposición de potenciales inversionistas en el mercado extranjero, cuando menos en la misma oportunidad de entrega establecida en la normativa extranjera que corresponda y siempre que ésta califique como Hecho de Importancia.

- Se incluye como **Anexo “A”** de esta norma la lista de hechos, actos, acuerdos y decisiones, que podrían calificar como un Hecho de Importancia, según su capacidad de influir significativamente, tal como ha sido publicada en el Reglamento. En caso de duda sobre si una información o hecho califica como Hecho de Importancia, que no haya sido resuelto por el CCN o el Directorio, se debe optar por revelar como tal. Cabe señalar que la SMV podrá requerir difundir como Hecho de Importancia aquella información que considere significativa. Ante la negativa del Emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar, la SMV podrá difundir la respectiva información con sujeción al Reglamento.

5.2. Información Reservada

Ferreycorp podrá, bajo su propia responsabilidad, asignar a un hecho o negociación en curso el carácter de Información Reservada, cuando determine que su divulgación prematura pueda causarle perjuicio. La información calificada como reservada constituye a su vez Información Privilegiada.

- Los siguientes hechos, entre otros, son susceptibles de ser calificados como Información Reservada: •El caso de inversiones en nuevos proyectos, adquisiciones o fusiones que, por su materialidad, constituyan Hecho de Importancia, pero que se encuentran aún en proceso de negociación y/o documentación, incluidas las inversiones en nuevos territorios, que corresponden a una estrategia de

internacionalización. La Gerencia Corporativa de Estrategia y Desarrollo informará al secretario del CCN de la firma del memorándum de entendimiento (MOU) con el vendedor de la empresa a adquirir, sea nacional o extranjera, a efectos de analizar su materialidad y si es un Hecho de Importancia, en cuyo caso, por no haberse concluido con las negociaciones, se solicitará al Representante Bursátil que proceda con el envío del Hecho Reservado a la SMV. En caso de que no se trate de adquisiciones sino de una inversión inicial en nuevos territorios que sea material, la constitución de la empresa constituirá un Hecho de Importancia que se informará como Hecho Reservado, sujeto a lo establecido en el presente numeral 5.3, mientras aún se tengan eventos importantes pendientes de ejecución.

- Procesos arbitrales, judiciales o administrativos en curso cuya divulgación prematura pueda perjudicar la posición jurídica o comercial del Emisor, siempre que por su cuantía o naturaleza tengan capacidad de influir significativamente en el patrimonio, los resultados o la cotización de los valores emitidos.
- Negociaciones contractuales o comerciales materiales aún no concluidas, incluyendo contratos con clientes, proveedores o con el Estado, cuya divulgación prematura pueda afectar el resultado de la negociación o generar un perjuicio competitivo significativo al Emisor.
- Reestructuraciones de deuda, reorganizaciones de áreas o negocios, o cualquier otro hecho que, encontrándose en proceso de elaboración o en una etapa incipiente de definición, tenga capacidad de influir significativamente en el Emisor o en sus valores una vez concretado.

La enumeración anterior es enunciativa y no limitativa. El CCN es el órgano competente para calificar cualquier hecho o negociación en curso como Información Reservada, conforme al procedimiento establecido en la sección 5.2.2 siguiente.

Las Personas Comprendidas deberán informar al secretario del CCN respecto a un hecho que pudiese calificar como Información Reservada o de importancia para su trámite respectivo.

La información reservada debe ser comunicada a la SMV dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de directorio que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso.

La comunicación respectiva, deberá ser preparada por la Gerencia general, Gerencia corporativa de Finanzas o Gerencia Corporativa de Asuntos Corporativos y entregada al Representante Bursátil para ser remitida a la SMV a través del MVNET y contener lo siguiente:

- i) Explicación detallada sobre la negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.
- ii) Declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las 3/4 partes de los miembros del Directorio.
- iii) Fundamentación de la adopción del acuerdo de reserva, precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generar perjuicio a las Empresas Comprendidas.
- iv) Indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada.

- v) Declaración de responsabilidad de la empresa, respecto a asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información. En adición, identificará y señalará las medidas adoptadas por el Emisor para tal efecto, debiendo adjuntar, (a) la relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no en Ferreycorp, (b) la declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la empresa que conozcan la Información Reservada y que no se encuentren comprendidas por la presente norma corporativa del Emisor; y, (c) la declaración de obligarse a informar permanentemente de cualquier acto significativo relacionado con la información durante la fase de reserva.

A la comunicación se debe adjuntar copia de la parte pertinente del acta del directorio, debidamente certificada por el Gerente General o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste necesariamente la identificación de los miembros del directorio, o del órgano social equivalente, que participan en la sesión, así como la clara identificación de quienes votaron a favor del acuerdo, debiendo precisarse que éstos representan por lo menos las 3/4 partes de dicho órgano.

5.2.1. Medio de comunicación de la Información Reservada

La información reservada debe ser remitida por el Representante Bursátil a través del MVNet de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los Hechos de Importancia, precisando que se trata de Información Reservada y observando los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

La SMV verificará si la comunicación y documentos que presente el Emisor cumplen con la normativa. Si los requisitos no están completos, se deberá subsanar tan pronto como se le requiera. En caso de que ello no ocurra, la SMV dispondrá que se proceda a la difusión inmediata de la información.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Superintendente dará conformidad al plazo de reserva indicado o puede ajustarlo a su solo criterio.

Antes del vencimiento del plazo de reserva concedido por la SMV, Ferreycorp puede solicitar de manera sustentada la necesidad de su extensión. En tal caso, debe adjuntar copia del acta de Directorio del Emisor o del órgano societario equivalente, debidamente certificada por el gerente general o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste el acuerdo y las razones para extender la fase de reserva de la información. Asignar el carácter de reservada a una información cuando no concurren los supuestos previstos generará responsabilidad, como también generará responsabilidad el hecho de no proceder a su difusión ante la comunicación de la SMV, de ser el caso.

5.2.2. Cese del carácter de Información Reservada

La calificación de Información Reservada cesa por los supuestos que se detallan a continuación:

- (i) Desaparición de las causas o razones que motivaron la reserva;
- (ii) Vencimiento del plazo de reserva que cuenta con la conformidad de la SMV; o,
- (iii) Decisión de la empresa de hacer pública la información materia de la reserva.

Una vez que cese el carácter reservado de la información, ésta debe ser informada al mercado como Hecho de Importancia. Si se incumple con esta obligación, la SMV procederá a la difusión de tal información, sin perjuicio de las responsabilidades a que

hubiere lugar. De modo previo a dicha difusión, la SMV podrá requerir que ésta sea efectuada por Ferreycorp directamente.

Esta disposición no es aplicable a las negociaciones en curso en las que no se haya concretado acuerdo alguno, sin perjuicio de que la empresa lo pueda comunicar como Hecho de Importancia si así lo determina.

La existencia de noticias en los medios de comunicación que tienen relación con el contenido fundamental del hecho reservado, o la presencia de movimientos atípicos en el precio o volumen negociado del valor durante el plazo de reserva constituyen indicios razonables de que la Información Reservada se ha difundido de manera prematura, parcial o distorsionada y que su confidencialidad y reserva no ha sido asegurada. En este supuesto, la SMV podrá requerir para que proceda a la difusión de la información como Hecho de Importancia. Dicho requerimiento es irrecurrible. Ante el incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, la SMV procederá a su difusión.

5.2.3. Obligaciones durante el periodo de reserva

Durante el periodo de reserva, el Emisor debe observar lo siguiente:

- a) Informar a la SMV, de manera permanente y oportuna, sobre cualquier acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva.
- b) Establecer las medidas necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de la información, implementando mecanismos de control para que únicamente las personas que se encuentran en la relación informada a la SMV tengan acceso a los documentos, físicos o por medios informáticos o electrónicos, reuniones etc. relativos a la Información Reservada.
- c) Informar, de manera inmediata, la incorporación de personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la Información Reservada.

5.3. Información Privilegiada

Las Personas Comprendidas que dispongan de Información Privilegiada, incluida la Información Reservada deberán observar los siguientes principios:

Deber activo de secreto. - Se abstendrán de revelar o confiar a terceros la Información Privilegiada de que dispongan, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo. Se abstendrán también de hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la Información Privilegiada. Para ello deberán observar las restricciones que les impone la ley, en específico el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 43.- Prohibiciones. - Las personas que posean información privilegiada, están prohibidas de:

- a) Revelar o confiar la información a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado;
- b) Recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se tiene información privilegiada; y,
- c) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada.

Estas personas están obligadas a velar porque sus subordinados acaten las prohibiciones establecidas en este artículo.

Las personas que incumplan las prohibiciones establecidas en el presente artículo deben hacer entrega al emisor o fondo, cuando se trate de información relativa a las operaciones de los fondos mutuos, de los fondos de inversión, de los de pensiones o de otros fondos administrados por inversionistas institucionales, de los beneficios que hayan obtenido.

Salvaguarda de la información. - Velarán en todo momento porque la Información Privilegiada a la que hayan tenido acceso por razón de sus funciones quede debidamente salvaguardada.

Advertencia obligatoria. - Las Personas Comprendidas velarán porque en cada oportunidad en que Información Privilegiada deba ser revelada a otras personas, se advierta expresamente a los receptores de dicha información su carácter de Información Privilegiada, y de ser necesario informar al CCN para que gestionen la firma del acuerdo de confidencialidad.

Acceso restringido. - Las Personas Comprendidas, dentro del ámbito de su competencia funcional, velarán porque se limite al mínimo necesario el número de personas que accedan a que pueda tener la calidad de Información Privilegiada.

Asimismo, conforme a lo establecido en el Reglamento contra el Abuso de Mercado – Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado” aprobado por Resolución SMV N° 005-2012-SMV-01:

- Los accionistas, directores, gerentes u otras personas que mantengan o entablen una relación con Ferreycorp que, debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos, tengan acceso a Información Privilegiada referida a Ferreycorp, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, deben conocer las regulaciones aplicables y sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido.
- En caso de negociaciones relacionadas con ofertas públicas de adquisición, ofertas públicas de compra por exclusión, ofertas públicas de intercambio, fusiones, escisiones u otras modalidades de reorganización societaria, las personas que no tienen una relación laboral con Ferreycorp, pero que participan directamente en estas negociaciones y tienen acceso a Información Privilegiada, deben conocer las regulaciones y normas aplicables, así como las sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido.

Se menciona en el **Anexo “B”** la información que podría calificar como Información Privilegiada. Esta inclusión de esta información en el anexo no determina por sí sola su calificación como Información Privilegiada, ya que siempre deberá estar sujeta a análisis. Ante la duda, se deberá considerar como Información Privilegiada.

5.4. Transferencia de Valores por parte de directores, funcionarios y otras Personas Comprendidas que cuenten con Información Privilegiada

Las Personas Comprendidas que realicen inversiones en valores de Ferreycorp y sus empresas subsidiarias de ser el caso, deberán observar algunas reglas de actuación y ciertas limitaciones para transar valores de la empresa, para evitar un beneficio propio derivado de contar con Información Privilegiada. En particular deben observar el período de Blackout que se define a continuación:

Blackout Period:

Las Personas Comprendidas, por tener Información Privilegiada referida a los estados financieros, no pueden comprar o vender valores de Ferreycorp y sus empresas subsidiarias, de ser el caso, en los siguientes periodos:

- 1) Durante los quince (15) días previos a la publicación de resultados en trimestres y hasta el día siguiente de la publicación de resultados.
- 2) Durante los quince (15) días previos a la publicación de resultados de cierre de año y hasta el día siguiente de la publicación de resultados anuales.

En casos especiales de aumentos de capital, adelantos de dividendo, transferencia de control de acciones, fusiones, escisiones, reorganizaciones, transformación o consolidación; y cualquier otra reestructuración corporativa, el directorio podrá establecer un "Blackout period" específico, que será comunicado a las Personas Comprendidas.

Las operaciones de recompra de valores de propia emisión deben evitar el uso de Información Privilegiada, motivo por el cual, los "Blackout period" son de aplicación también para Ferreycorp en sus operaciones de valores de propia emisión, incluidas las acciones de tesorería.

5.5. Representantes Bursátiles

Los representantes bursátiles son: Gerente General, Gerente Corporativo de Finanzas, Gerente Corporativo de Asuntos Corporativos y se contará con un representante bursátil suplente.

El Representante Bursátil es el responsable de enviar como Hecho de Importancia la siguiente información a la SMV de acuerdo con las normas legales vigentes y en los plazos que las mismas estipulan:

- a) Información financiera trimestral individual y consolidada e información financiera anual auditada individual y consolidada.
- b) Informes de gerencia trimestrales.
- c) Información sobre el Grupo Económico y vinculación.
- d) Contingencias tributarias y procesos ante SUNAT que califiquen como Hechos de Importancia.
- e) Memoria anual, la Autoevaluación de los principios de BGC y Reporte de Sostenibilidad.
- f) Convocatoria a junta anual obligatoria de accionistas y el acta de la JGOA (sin incluir el detalle del quórum).
- g) Fecha de corte, registro y entrega de derechos a accionistas.
- h) Cambios y nombramientos de directores y gerentes.
- i) Variación de la lista de los accionistas que poseen más del 4% del capital.
- j) Listado de accionistas que tienen más del 0.5% del capital. (información que se remite únicamente a SMV- no es información pública).
- k) Compra y venta de acciones de los accionistas que tienen más del 10% del capital (cualquiera sea el monto).
- l) Notas de prensa que por sus declaraciones puedan afectar el valor de la acción.
- m) Aumento de capital o inversiones relevantes en subsidiarias.
- n) Respecto a accionistas minoritarios, remisión de listados de beneficios pendientes, beneficios cobrados y avisos publicados.
- o) Circunstancias que repercutan en el Emisor y su grupo económico.

- p) Resultados de colocaciones de instrumentos representativos de deuda.
- q) Pago de cupones de deuda.
- r) Actualizaciones de prospectos informativos por colocaciones.
- s) Cronogramas de pagos de instrumentos de renta fija.
- t) Redención de bonos y prepagos de estos.
- u) Acuerdos de asamblea de bonistas.
- v) Acuerdos de Directorio que le sean comunicados por la Gerencia General o el Gerente Corporativo de Asuntos Corporativos.
- w) Otros.

La comunicación deberá cumplir con los requisitos y formalidades, en cuanto contenido y oportunidad, según lo establezcan las disposiciones legales vigentes.

5.6. Ejecutivo de Relaciones con Inversionistas, Asesores y Analistas de Atención a Accionistas y de Valores

Los miembros del Área de Relaciones con Inversionistas y/o atención a accionistas, llevarán registros de lo siguiente:

- i) De los Hechos de Importancia comunicados a la SMV y a la BVL y su publicación en la página web de la empresa.
- ii) De las solicitudes de información que se sirvan efectuar los accionistas o inversionistas de la empresa, así como de la persona a la que se delegó dar respuesta.
 - En caso se determine que la información a ser entregada no califica como información confidencial, dicho funcionario procederá a atender la solicitud y a entregar la información solicitada.
 - En caso de que la información solicitada califique como confidencial o constituye Información Privilegiada o Información Reservada, comunicará al interesado los motivos por los cuales no es posible atender su solicitud de información.
- iii) Del precio de los valores. Adicionalmente informará al Representante Bursátil cuando (a) detecte una oscilación anormal en la cotización o en los volúmenes contratados o cualquier variación en la cotización que, en términos razonables, no pueda ser atribuida a los movimientos rutinarios del mercado para que pueda ser informado a la SMV y al mecanismo centralizado de negociación; y, (b) detecte cualquier otro indicio de ruptura de los controles adoptados para salvaguardar la información.
- iv) De las compras de acciones de los funcionarios y empleados de la empresa, así como de sus familiares e informará de compras inusuales o altos volúmenes, que puedan ser indicio de uso indebido de Información Privilegiada.
- v) De los acuerdos del CCN.
- vi) De la Información calificada como Información Reservada, los periodos de reserva, y el levantamiento de la reserva.

- vii) De las operaciones de recompra de valores de propia emisión de la empresa. Las operaciones de recompra de valores de propia emisión deben observar el principio de transparencia, quiere decir que deben realizarse de forma transparente de modo tal que se facilite las labores de supervisión de la SMV.

5.7. De Las Personas Comprendidas

Todas las Personas Comprendidas deberán informar a cualquiera de los miembros del CCN sobre los Hechos de Importancia que son de su conocimiento para su comunicación al mercado. En especial estarán comprendidos dentro de dicha obligación los funcionarios a los que se les ha asignado responsabilidades sobre los conceptos enumerados en el **Anexo “A”**.

La Gerencia Corporativa de Finanzas informará al Comité de Gobierno Corporativo, de las reuniones que mantenga con inversionistas y accionistas, las mismas serán atendidas con la debida diligencia. Asimismo, los ejecutivos a cargo de las presentaciones estarán debidamente prevenidos de los alcances de la información que están autorizados a divulgar, así como estar preparados para responder las preguntas cuya respuesta podría acarrear la necesidad de publicar información como Hecho de Importancia y así evitar dar información que podría transgredir la normativa.

Toda Persona Comprendida que haya tenido acceso a rumores de mercado que afecten la cotización o puedan afectar la cotización de los valores emitidos por la Empresa, o a información que pudiera constituir un Hecho de Importancia deberá informar de ello al Representante Bursátil.

Sin perjuicio de lo dispuesto, todos los trabajadores y/o colaboradores de las Empresas Comprendidas se rigen bajo las disposiciones reguladas en los correspondientes Reglamentos Internos de Trabajo de las Empresas Comprendidas, específicamente –entre otros- en lo que respecta a las obligaciones de confidencialidad y salvaguarda de la información y en el Código de Ética.

5.8. De la Información Financiera

La Gerencia a cargo de la Contabilidad de Ferreycorp Individual y consolidado, es la encargada de elaborar y la información financiera que será posteriormente puesta en conocimiento del Representante Bursátil para ser comunicada como Hecho de Importancia, según lo establecido en la sección 5.6 precedente.

6. SANCIONES

El uso inapropiado o la filtración de Información Privilegiada o Reservada constituye una falta grave que dará lugar a las sanciones laborales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas por la legislación vigente.

Sin perjuicio del régimen de sanciones aplicable de acuerdo a la legislación del mercado de valores, las Empresas Comprendidas, en su calidad de empleadores y en ejercicio de su potestad disciplinaria, podrán sancionar a las Personas Comprendidas, que tengan la condición de trabajadores de las mismas, que incumplan las disposiciones contempladas en la presente norma mediante la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en el Código de Ética y enumeradas a continuación, cuyo orden no significa que deban aplicarse correlativa o sucesivamente:

- a) Amonestación escrita: Cuando la falta reviste cierta gravedad o por reincidencia en faltas primarias.

- b) Suspensión sin goce de haber: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma corporativa que por su naturaleza ameriten una sanción mayor a una amonestación escrita sin ser causal de despido, de acuerdo con el criterio de las Empresas Comprendidas. Asimismo, será causal de suspensión sin goce de haber la reincidencia en faltas que hayan motivado amonestación escrita.
- c) Despido: En aquellos casos permitidos por ley.

ANEXO "A"
INFORMACIÓN QUE PODRÍA CALIFICAR COMO UN HECHO DE IMPORTANCIA
(Resolución SMV N° 005-2014-SMV-01 - Anexo 1)

Convocatorias y Acuerdos

1. Convocatoria a juntas de accionistas, junta de acreedores o asamblea de obligacionistas, indicando la agenda respectiva y la documentación que se encuentre a disposición de los accionistas, acreedores y obligacionistas, según sea el caso, así como los acuerdos que se adopten en ellas.

En el caso de convocatoria a junta obligatoria anual u órgano equivalente, el Emisor debe adjuntar copia de la información financiera anual auditada y la memoria anual que serán sometidas a aprobación.

Excepcionalmente, tratándose de un Emisor extranjero con valores inscritos en el RPMV y en otro mercado extranjero regulado, éste podrá remitir la información exigida en el párrafo precedente a la SMV tan pronto cuente con la misma. Ello, cuando, como consecuencia de las exigencias de la normativa del mercado extranjero, no le sea posible contar con dicha información en la oportunidad que convoque a su Junta de Accionistas u órgano equivalente.

En el caso de convocatorias referidas a fusiones, la información que se remita deberá incluir el nombre de la empresa o empresas con las cuales pretende fusionarse, indicando por cada una de ellas el tipo de actividad empresarial que desarrollan, el proyecto de fusión y, en su caso, la vinculación económica existente siendo aplicables las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico.

Tratándose de convocatorias referidas a escisiones u otras formas de reorganización empresarial, la información que se remita incluirá el nombre y la actividad que desarrollen la empresa o empresas involucradas, el proyecto de escisión o de reorganización, así como la vinculación económica existente a que alude el párrafo anterior, entre el Emisor y las demás empresas involucradas, de ser el caso.

Para convocatorias referidas a otras formas de reorganización empresarial deberá presentarse el proyecto o informe equivalente.

2. Adopción de acuerdos que impliquen la modificación de estatutos, transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización societaria; así como la reestructuración, disolución, liquidación y quiebra del Emisor, en cuyos casos, además de los acuerdos respectivos, forma parte del hecho de importancia, la información que se detalla a continuación:

2.1. En los casos de acuerdos de fusión:

- a) Copia del proyecto de fusión aprobado.
- b) Fecha de entrada en vigor del acuerdo.
- c) Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo de fusión de las empresas involucradas. En el caso de que alguna de las empresas participantes en la fusión no se encuentre inscrita en el RPMV, se debe remitir, adicionalmente, los estados financieros auditados y la memoria de éstas, correspondientes al último año, salvo que existan razones justificadas que impidan su presentación.

- d) Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valorización del activo y calificación del pasivo de cada una de las empresas involucradas en el proceso de fusión, y su forma de aplicación. Asimismo, de ser el caso, se deberá indicar la relación entre las cuentas de capital social y acciones de inversión antes de la fusión.
- e) La relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad o sociedades que se extinguen por la fusión que no sean modificados o no sean materia de compensación, beneficios acordados a los tenedores de acciones de capital social o, de ser el caso, acciones de inversión, así como otros privilegios particulares.
- f) Relación de canje de acciones, incluyendo cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.
- g) Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.

2.2. En los casos de acuerdos de escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial:

- a) Copia del proyecto de escisión o de reorganización aprobado.
- b) Fecha de entrada en vigor del acuerdo.
- c) Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo.
- d) Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valorización del bloque patrimonial de las empresas involucradas en el proceso de escisión o reorganización y su forma de aplicación.
- e) Modalidad de la escisión o reorganización, precisando la relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad que se escinde o que se extingue por la escisión, que no sean modificados o no sean materia de compensación, así como de los derechos que hubieren acordado los accionistas de la sociedad escindida, otros privilegios o beneficios adicionales, los criterios en que se sustentan, su forma de aplicación y la valorización del patrimonio.
- f) Relación detallada y valorizada de los elementos del activo y/o pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión, o que corresponda al bloque patrimonial que se transfiere, de ser el caso.
- g) Relación de canje de acciones, incluyendo los cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.
- h) Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.

2.3. En los casos de acuerdos sobre aumento o reducción del capital, agrupación o desdoblamiento de acciones, amortización o redención de acciones, o modificaciones del valor nominal de las acciones:

- a) En caso de aumento del capital social y/o acciones de inversión por capitalizaciones, se debe precisar los montos y conceptos que originaron la variación del capital social y/o cuenta acciones de inversión, y período al que corresponde la capitalización, así como el nuevo monto al que ascienden dichas cuentas. Además, se debe precisar el porcentaje en acciones liberadas que corresponde a los accionistas comunes y/o de inversión, así como los derechos que tendrán dichas acciones.
- b) En caso de aumento de capital social y/o acciones de inversión por aportes en efectivo de los accionistas o por oferta pública de acciones, se debe

precisar el monto del aumento acordado, el destino de los fondos, la cifra a la cual se elevará la cuenta de capital social y/o la cuenta acciones de inversión, los derechos que tendrán dichas acciones, así como las características que permitan identificarlas. Asimismo, se debe indicar las características y condiciones del proceso de suscripción, especificando la fecha de entrega de los certificados de suscripción preferente (CSP), los plazos de vigencia y negociación de los CSP de acuerdo con la normatividad vigente, precio de suscripción indicando el monto de la prima de ser el caso, los plazos de las ruedas de suscripción y las características que permitan identificar los certificados provisionales.

- c) En caso de disminución del capital social y/o acciones de inversión, se debe informar las causas que originan la disminución, precisando el número de acciones que se retirarán de circulación o, en su caso, el importe de la reducción del valor nominal de las mismas. Asimismo, se debe indicar las fechas y formas en que se retirarán las acciones.
- d) En caso de variaciones en la cuenta de capital social y/o acciones de inversión por otro concepto, se debe precisar el concepto y monto del aumento y/o reducción acordada, así como la nueva cifra de la cuenta de capital social y/o acciones de inversión.
- e) En caso de cambio en el valor nominal, agrupación o desdoblamiento de acciones, se debe remitir el detalle del acuerdo adoptado e indicar el nuevo número de acciones, precisar el nuevo y el anterior valor nominal, la fecha de canje o resello en los casos que fuera aplicable.

La información relacionada con los procesos de fusión, escisión o reorganización y modificación de estatutos de un Emisor debe remitirse al RPMV dentro de los quince (15) días hábiles de su inscripción en los Registros Públicos, de conformidad con lo siguiente:

- i. En el caso de fusión se debe remitir los estados financieros resultantes de ésta y la escritura pública respectiva, informando la relación existente entre las cuentas de capital y de acciones de inversión, de ser el caso, después de la fusión y la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervinientes.
 - ii. En el caso de escisión o reorganización, se debe remitir los estados financieros resultantes de la escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial, indicando la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervinientes.
 - iii. En el caso de todas las modificaciones estatutarias copia de los testimonios de las escrituras públicas correspondientes.
3. Modificación de la cuenta de acciones de inversión, precisando los conceptos o causas que la originan, así como su monto.

Directores y Gerencia General

- 4. Designación, cese y cambios en los miembros del directorio y gerencia general y/o sus órganos equivalentes.
- 5. Aprobación o modificación de políticas de remuneración o incentivos de los directores y gerencia general, incluyendo aquellas basadas en la distribución de acciones del propio emisor o de las empresas de su Grupo Económico.

Unidad de Control y Relacionados

6. Las transferencias de acciones representativas del capital social realizadas por personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital del Emisor o de aquellas que a causa de una adquisición o enajenación lleguen a tener o dejen de poseer dicho porcentaje.
7. Conocimiento de planes, que impliquen un cambio en la unidad de control o la adquisición o incremento de participación significativa en el Emisor, incluyendo pactos entre accionistas.
8. Cambios en la unidad de control del Emisor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos de la SMV, incluyendo pactos societarios o acuerdos entre titulares de acciones del Emisor, de modo directo o indirecto.
9. Transacciones, préstamos, y otorgamiento de garantías significativas, entre el Emisor con empresas de su Grupo Económico, y/o con miembros de los órganos de su administración o accionistas.

Situación financiera y beneficios

10. Aprobación y presentación de información financiera, memoria anual, así como sus respectivas modificaciones o subsanaciones. Deberá adjuntarse la respectiva información financiera y memoria anual, según sea el caso.
11. Designación y resolución de contrato con su sociedad de auditoría.
12. Cambios relevantes en los resultados o en el patrimonio neto, precisando el motivo de los mismos.
13. Aprobación o modificación de la política de dividendos, incluyendo los criterios para la distribución de utilidades, de tal manera que, sobre la base de éstos, un inversionista pueda estimar los dividendos a recibir y su oportunidad de pago. Todo cambio en esta política debe ser informado por lo menos 30 días antes de su aplicación.
14. Información relativa a la distribución o aplicación de utilidades del ejercicio, indicando el monto y ejercicio al que corresponda, y, de ser el caso, el dividendo y/o porcentaje de acciones liberadas que corresponda por acción común y/o de inversión, el número de acciones beneficiarias, así como fecha de registro y fecha de entrega de cualquier valor o beneficio.

Planes de inversiones y estructura de financiamiento

15. Aprobación y cambios en los planes y operaciones de inversión y financiamiento, así como las modificaciones en sus términos y condiciones.
16. Adquisición, enajenación o reestructuración de activos y/o pasivos por importes significativos, así como gravámenes relevantes sobre los activos y capitalización de acreencias. Asimismo, reducción del patrimonio neto en un importe igual o superior al 10%.
17. Otorgamiento, cancelación u oposición de marcas, patentes, licencias, permisos de explotación u otros derechos directamente vinculados al negocio del Emisor.
18. Adquisiciones y desinversiones importantes en activos financieros, tales como participaciones en otras empresas, celebración de contratos de instrumentos

financieros derivados con capacidad de influencia significativa en el Emisor o en sus valores. Posición mensual en instrumentos financieros derivados.

19. Postergación o incumplimiento de obligaciones de pago, incluidas las derivadas de la emisión de valores representativos de deuda, sea del principal o de los intereses, así como cualquier modificación en la estructura de pago de derechos o beneficios, y las consecuencias que se deriven de esas situaciones.
20. Revocación o cancelación de líneas de crédito y ejecución de garantías.

Ofertas del valor

21. Información sobre las emisiones de valores por oferta pública o privada dentro o fuera del país, incluyendo participación en programas de Recibo de Depósito Americano, detallando, entre otros, el aviso de oferta y/ o las condiciones de la emisión y/o venta, así como el resultado de la colocación, especificando el número y monto total de valores colocados o vendidos.
22. Informes de clasificación de riesgo de los valores del Emisor, así como sus cambios, actualizaciones o impugnaciones, adjuntando una copia del informe de clasificación respectivo.
23. Designación, cese y cambio del representante de obligacionistas.
24. Informes de valorización elaborados por empresas especializadas, sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o personas con ocasión o en el marco de ofertas públicas de valores o de un due diligence.
25. Deterioro de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores del Emisor.
26. La inscripción, suspensión o exclusión de los valores del Emisor en el registro de la entidad supervisora del mercado o en la Bolsa donde se registren sus valores.
27. Aprobación de planes u operaciones y ejecución de recompra, redención, rescate, amortización, conversión u otros que reduzcan el número de valores en circulación, así como de su exclusión del RPMV.

Actividad económica

28. Contratos importantes con el Estado, clientes o proveedores, y renegociación de los mismos.
29. Inicio de un proceso de due diligence o similar solicitado por un accionista o por terceros, o dispuesto por el propio Emisor.
30. Descubrimientos de nuevos recursos o desarrollo, adquisición o aplicación de nuevas tecnologías, que tengan un impacto significativo en las actividades del Emisor.
31. Huelgas, interrupciones o ceses imprevistos de la actividad productiva que puedan tener un efecto significativo.
32. Resoluciones firmes de sanciones impuestas al Emisor por parte de las autoridades reguladoras o supervisoras.
33. Inicio y resultados de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que pudieran involucrar los hechos señalados en el presente listado u

otros hechos equivalentes a criterio del Emisor, y que puedan afectar al patrimonio o a los negocios y actividades del Emisor.

34. Ingreso a proceso concursal, intervención o quiebra del Emisor.

ANEXO "B"
INFORMACIÓN QUE PODRÍA CALIFICAR COMO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA
(Resolución SMV N° 005-2012-SMV-01 - Artículo 5)

Se considerará como Información Privilegiada, la información que de manera enunciativa y no exhaustiva referida a Ferreycorp, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, se detalla a continuación:

- 1) Cambios en la unidad de decisión o control del Emisor.
- 2) Cambios en los acuerdos de control del Emisor.
- 3) Fusiones, adquisiciones u otras reorganizaciones societarias.
- 4) Cambios en las utilidades o pérdidas esperadas.
- 5) Transferencias de paquetes accionarios.
- 6) Cambios en los miembros del Directorio, Gerencia u órganos equivalentes.
- 7) Dictámenes de auditores con opinión calificada.
- 8) Nuevas patentes, licencias o marcas registradas.
- 9) Contratos con el gobierno, clientes o proveedores.
- 10) Incumplimientos de pagos en el caso de instrumentos representativos de deuda.
- 11) Planes de recompra o redención de acciones.
- 12) Pago de dividendos o cambios en las políticas de dividendos.
- 13) Informes de clasificación de riesgo de los valores y cambios en la clasificación de riesgo de un valor.
- 14) Reestructuración económica y financiera, liquidación extrajudicial o quiebra.
- 15) Compra o disposición de activos o cambios en la calidad o valor de estos.
- 16) Disputas legales significativas.
- 17) Revocación o cancelación de líneas de crédito.
- 18) Insolvencia de deudores relevantes
- 19) Los estados financieros del Emisor.
- 20) Información relacionada con la oferta o demanda de los valores emitidos en el mercado por el Emisor, incluyendo aquella referida a las ofertas públicas de adquisición y la que se tiene respecto de las órdenes de compra o venta a efectuar dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación.
- 21) Informes de valorización elaborados por las sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o empresas de consultoría en el marco de una oferta pública de adquisición u oferta pública de compra por exclusión.
- 22) Información respecto de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores.
- 23) Información relacionada con los aspectos económicos, legales y financieros propios del Emisor o de alguna empresa perteneciente a su Grupo Económico.
- 24) Información respecto del entorno económico, social y político en el que opera el Emisor o alguna de las empresas de su Grupo Económico.
- 25) Información proveniente de entidades de gobierno incluyendo, entre otros, reportes sobre tendencias económicas (producción, empleo, tipo de cambio, tasa de interés, inflación, etc.) y decisiones de política económica, con incidencia en el desenvolvimiento legal, económico y financiero del Emisor.
- 26) Información de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.
- 27) Información referida al patrimonio cuyo propósito exclusivo es respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores emitidos con cargo a dicho patrimonio, así como información referida a un fondo mutuo de inversión en valores y/o fondo de inversión.
- 28) La información referida a un fondo mutuo de inversión en valores incluye el conocimiento de variaciones en el valor cuota del fondo mutuo de inversión en valores previo a que éstas sean de conocimiento de los partícipes.

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO AUTORIZADO EN EL SISTEMA NORMATIVO POR:

ROL	NOMBRE	PUESTO	FECHA
Elaborador	Patricia Gastelumendi Lukis	Gerente Corporativo de Finanzas	Aprobado - 09/09/2026 11:42
Revisor	Mariela Garcia De Fabbri	Gerente General	Aprobado - 14/09/2026 09:28
Aprobador	Mariela Garcia De Fabbri	Gerente General	Aprobado - 16/09/2026 16:32